



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-326-40-89-001-2023-00006-00
Demandante: Paulo Cesar Díaz Delgado
Demandados: Carlos Alberto Morales Cadena
Proceso: Ejecutivo Singular

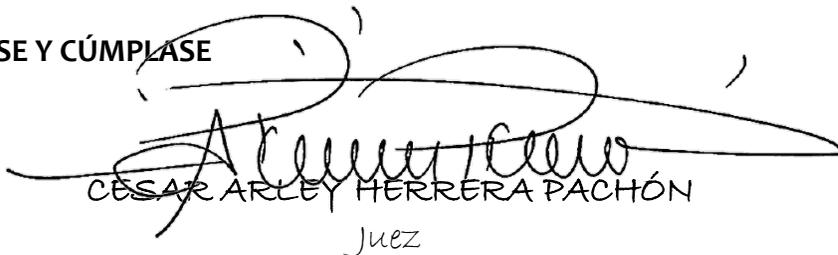
Ingresa el expediente al Despacho con respuesta al oficio 165 emitida por el Concesionario de la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, con respecto a la medida cautelar decretada frente al vehículo de placas BRZ761, en la que se informa que se registró la medida cautelar (PDFo6) y se remitió el respectivo Certificado de Libertad y Tradición, del cual se advierte que existe prenda a favor de Inversiones Mobiliarias e Inmobiliarias. Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta al oficio 165 emitida por Servicios Integrales De La Secretaria Distrital De Movilidad De Bogotá, con inscripción de medida cautelar (PDFo6).

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora **NOTIFICAR personalmente** al acreedor prendario Inversiones Mobiliarias e Inmobiliarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del CGP. Adviértasele al acreedor prendario que deberá hacer valer el crédito ante este mismo Juzgado, bien sea en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

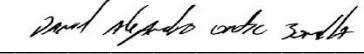
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 24 de marzo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 010.


DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
SECRETARIO